



RESOLUCIÓN N°2379

DENIEGA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA ASUNCIÓN SCHAZMANN.

El Bosque, 21 de abril de 2022.

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012 y, el Decreto Alcaldicio Exento N° N°1841 de fecha 29 de junio del año 2021, que delega la firma de las respuestas amparadas a la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 05 de abril de 2022, se recibió la solicitud de información pública N°MU082T0002379, cuyo tenor literal es el siguiente: *"En virtud de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, solicito acceso y copia a los libros de asistencia del personal de planta de la Municipalidad de El Bosque entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de agosto del año 2018. Pido que esta solicitud sea considerada en los términos más amplios posibles, es decir, que se proporcione la mayor cantidad de información disponible al respecto, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales, en virtud del principio de máxima divulgación establecido en el Artículo 11° de la Ley 20.285. Solicito esta información de acuerdo al Principio de Divisibilidad, establecido en el Artículo 11 de la Ley 20.285, que indica que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida, e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. Muchas gracias de antemano"*.
2. Que, conforme a lo establecido por el Art. 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley".
3. Que el Art. 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que el numeral 1 letra c) del Art. 21° de la Ley N°20.285 prescribe que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

5. Que, conforme a lo informado por la Dirección de Gestión de Personas, para proveer de información se necesitaría designar a un funcionario que se dedique de manera exclusiva a recopilar la información de los últimos cinco años, ya que la solicitante ingresó cinco solicitudes requiriendo la misma información desde el año 2018 a lo que va del 2022, lo que significaría distraerlo indebidamente de sus funciones habituales.
6. Que en virtud de lo anterior, se estima que la información solicitada tiene carácter de reserva, en cuya virtud se podrá denegar totalmente el acceso a ella.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** la entrega de la información solicitada por doña Asunción Schazmann Saquel, conforme a lo informado por la Dirección de Gestión de Personas, y por concurrir causal de reserva **del artículo 21° numeral 1 letra c)** de la Ley de Transparencia, a saber, *“tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*

Por lo tanto, en virtud de lo anteriormente expuesto, y al tenor de las normas citadas, se deniega la información solicitada.

2. **NOTIFÍQUESE** de la presente resolución a doña Asunción Schazmann Saquel, mediante el presente documento, a través de su correo electrónico maschazmann@uc.cl
3. **INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3, del Consejo para la Transparencia.

De no quedar conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Por orden del Sr. Alcalde, según D.A.E N°1481 de fecha 29 de junio del año 2021.



DISTRIBUCIÓN

1. Sra. / Srta. Asunción Schazmann Saquel
2. Archivo expediente